

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUFARLY SIDDILEY VALLEJO ORTEGA
ACCIONADA: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO: 17001310300620220023800

1. Objeto De Decisión.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, igualdad de las personas ante la ley, personalidad jurídica, vida y seguridad social.

2. Consideraciones.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no ha procedido a activar el NUIP de la señora LUFARLY SIDDILEY VALLEJO ORTEGA y a expedir la cédula de ciudadanía, los cuales fueron cancelados por la accionada, en virtud a la anulación del registro civil de nacimiento de la accionante, pese a que desde el mes de julio de 2022 reúne los requisitos para realizar la nueva inscripción del registro civil de nacimiento y darle vigencia al NUIP cancelado, de manera que le sea nuevamente expedido de su documento de identidad, por ser hija de padre colombiano.

Dada la naturaleza jurídica de una de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Adicionalmente, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora LUFARLY SIDDILEY VALLEJO ORTEGA, en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, igualdad de las personas ante la ley, personalidad jurídica, vida y seguridad social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe4fce2718bc1aa7d270063cc3f945d9b659269e49ac1a8e98b7e35c3599c70**

Documento generado en 09/11/2022 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>